



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0037-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0134/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0134/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0037-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por María Maribel Santos Minaya, mediante instancia de fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025), recibida en la Oficina de Servicio al ciudadano dominicano en Madrid del Tribunal Superior Electoral en fecha el once del mes de febrero del año mil novecientos veinticinco (11/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

**ANTECEDENTES**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA INSTANCIA**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento para correspondiente a María Maribel Santos Minaya, registrada con el Número de Evento 039-01-2016-01-00000692, asentada bajo el núm. 000555, Libro núm. 00187 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0155, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira; incoada por María Maribel Santos Minaya, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1415198-8, domiciliada y residente en la calle Sandacio, núm. 21, piso Tercero Derecha 28034, Madrid, España; mediante instancia de 11 de febrero de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

**2. PRETENSIONES DE LA SOLICITANTE**

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que Tengáis bien declarar buena y válida la presente Instancia de solicitud por ser regular en la forma, justa en el fondo y reposar sobre la base legal.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEGUNDO: POR TODO LO EXPUESTO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Núm. 04-2023, que otorga competencia al Tribunal Superior Electoral en materia de cambio, añadidura y supresión de nombre propio, se acuerde la incoación del oportuno expediente y se dicte la resolución por la que se autorice al CAMBIO DE NOMBRE PROPIO por la compatibilidad e identificación de ambas nacionalidades, dominicana y española de la interesada. TERCERO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE del acta de nacimiento del señor MARIA MARIBEL SANTOS MINAYA, según consta en el acta de nacimiento Núm. 000555 marcada en el Libro Núm. 00187, Folio No. 0155, del año 1970, de Registros de NACIMIENTO, con el núm. de evento: 039-01-2016-01-00000692, expedida por el oficial de estado Civil de la PRIMERA (1ERA) CIRCUNSCRIPCIÓN DE ALTAMIRA, PUERTO PLATA, para que en lo adelante se lea el ACTA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO POSTERIOR A SU CAMBIO DE NOMBRE: MARIA ISABEL (...)"

### 3. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Maribel Santos Minaya, registrada con el Número de Evento 039-01-2016-01-00000692, asentada bajo el núm. 000555, Libro núm. 00187 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0155, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- 2) Fotocopia de Pasaporte dominicano MDO908350, correspondiente a María Maribel Santos Minaya.
- 3) Fotocopia ID español, correspondiente a María Ysabel Santos Minaya.
- 4) Fotocopia de la constancia, expedido por el Ministerio de Interior, Dirección General de Policía.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1415198-8, correspondiente a María Maribel Santos Minaya.
- 6) Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 18 de diciembre de 2024.
- 7) Poder de Autorización, otorgado a Lucia Martinez de García, el 19 de febrero de 2024.
- 8) Copia Certificada de la publicación en el periódico Listín Diario, el 28 de febrero de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. MEDIDAS DE PUBLICIDAD

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0040-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

#### 5. HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LOS OBJETANTES

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. COMPETENCIA

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “María Maribel”, para que en lo adelante figuren “María Isabel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figuran los nombres de la inscrita como María Maribel, nacida el día veinticinco del mes de mayo del año mil novecientos setenta (25/05/1970), en Escalera, Altamira, hija de Cirilo Santos Nuñez y Ramona Minaya; b) la parte interesada prefiere los nombres de María Isabel, por haberlo obtenido por la adquisición de la ciudadanía Española y ser los utilizados en su comunidad, fuera del país; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Isabel” tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2024, de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por María Maribel Santos Minaya, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Maribel Santos Minaya, registrada con el Número de Evento 039-01-2016-01-00000692, asentada bajo el núm. 000555, Libro núm. 00187 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0155, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Isabel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Isabel”, para



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman.

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0037-2025.

Sentencia núm. TSE/0134/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).